DIRECTIVA SECRETARIAL No. 00001 de 1 de febrero de 2022

DE: SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN.

PARA: PARTICULARES INTERESADOS EN OBTENER LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA UN ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA.

ASUNTO: ORIENTACIONES PARA OBTENER LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE UN ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DE NATURALEZA PRIVADA EN LA SECRETARÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

FECHA: 1 DE FEBRERO DE 2022.

En cumplimiento con el artículo 2.3.7.1.3 del Decreto 1075 de 2015 la Secretaría Distrital de Educación, en función de la delegación de Inspección y vigilancia, pone a disposición de los particulares interesados en obtener licencia de funcionamiento para un establecimiento educativo en la ciudad de Barranquilla, las siguientes orientaciones:

Sea esta la oportunidad para recordar que los trámites que se realicen ante la Secretaría Distrital de Educación de Barranquilla son **GRATUITOS**, incluyendo solicitudes de licencia de funcionamiento, asistencias técnicas (asesorías), radicación, visitas, ampliación de niveles, emisión de actos administrativos, etc. Si algún funcionario les exige o insinúa para él o intermediando por otra persona, dinero o prebendas favor denunciar al correo yenisse.alvarez@sedbarranquilla.edu.co.

Ahora bien, de conformidad con el Artículo 2.3.2.1.2., del Decreto 1075 de 2015, el cual señala: *"La Licencia de funcionamiento es el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la secretaría de educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción."*, Las licencias de funcionamiento que expida la Secretaría Distrital de Educación son para **funcionar exclusivamente** como establecimiento educativo en la ciudad de Barranquilla.

Así mismo, el artículo 2.3.3.1.7.2 del Decreto 1075 de 2015 establece la obligación de que los establecimientos que se funden a partir del 8 de febrero de 1996 solo ofrezcan una jornada diurna. Es decir, **jornada única**.

En cuanto a las solicitudes de licencia de funcionamiento, es preciso informarles que la Secretaría Distrital de Educación de Barranquilla cuenta con certificación de Calidad Icontec ISO-9001-2015, en consecuencia, para presentar solicitudes es necesario que al momento de radicar, los usuarios diligencien **un formato** a través del Sistema de Atención al Ciudadano, el cual deberán escoger de acuerdo al tipo de licencia que requieren, de la siguiente manera:

- Licencia de Funcionamiento de establecimiento educativo formal (regular y de adultos), se debe utilizar el formato SE-IV-P02-R14.
- Licencia de Funcionamiento de establecimiento educativo para el Trabajo y el Desarrollo Humano, se debe utilizar el formato SE-IV-P02-R13
- Registro y renovación de programas de ETDH, se debe utilizar el formato SE-IV-P02-R18
- Modificación a las licencias expedidas, se debe utilizar el formato SE-IV-P02-R16

Link, https://www.barranquilla.gov.co/educacion/tramites-para-profes/inspeccion-y-vigilancia.

DIRECTIVA SECRETARIAL

Resulta importante indicar, que en los eventos en que se compruebe que un establecimiento privado de educación formal regular, formal de adultos o de educación para el trabajo y el desarrollo humano, funcione en jurisdicción del Distrito de Barranquilla, sin la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial de que trata el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, expedida por la Secretaría Distrital de Educación, se procederá a ordenar su **cierre inmediato o clausura**, hasta cuando cumpla con tal requerimiento. Lo anterior de conformidad con los **Artículos 2.3.7.4.6. y 2.3.2.1.11. del Decreto 1075 de 2015.**

Toda solicitud de licencia de funcionamiento, debe radicarse ante el Sistema de Atención al Ciudadano SAC, **seis (6)** meses antes de la fecha prevista para iniciar actividades, se debe tener presente el calendario que desee ofertar.

Respecto al **nombre** del establecimiento educativo, en publicación del Ministerio de Educación "Licencias y requisitos mínimos" publicado en el 2018 en lhttps://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-article-179304.html?_noredirect=1, y señala: "*debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el* ***Decreto 1678 de 1958*** *, artículo 5° y el* ***Decreto 2759 de 1997, que*** *ordenan a los Gobernadores y Alcaldes a "dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la legislación vigente para prohibir la designación, con el nombre de personas vivas, de las divisiones generales del territorio nacional, los bienes de uso público y los sitios u obras pertenecientes a la Nación, los Departamentos, Distritos, Municipios o a entidades oficiales o semioficiales."*

Igualmente, prohíben las anteriores normas, la colocación de placas o leyendas o el levantamiento de monumentos destinados a recordar la participación de los funcionarios en ejercicio, en la construcción de obras públicas, a menos que así lo disponga una Ley del Congreso.

Un parágrafo único del mismo artículo aclara que "Las autoridades antes indicadas podrán designar con el nombre de personas vivas los bienes de uso público a petición de la comunidad y siempre que la persona epónima haya prestado servicios a la Nación que ameriten tal designación.".

Para mayor claridad sobre la oferta del servicio educativo en sus distintas modalidades y los requisitos para acceder a una licencia de funcionamiento, les invitamos a revisar los conceptos, términos y normas que se señalan a continuación:

1. NORMAS Y CONCEPTOS

1.1 Licencia de funcionamiento:

"*Licencia de funcionamiento es el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la secretaria de educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción. Debe especificar el nombre, razón social o denominación del propietario del establecimiento educativo, quien será el titular de la licencia, Número de Identificación DANE y nombre completo del establecimiento educativo, ubicación de su planta física, niveles, ciclos y modalidades que ofrecerá, número máximo de estudiantes que puede atender y tarifas de matrícula y pensión para los grados que ofrecerá durante el primer año de funcionamiento".* ARTÍCULO 2.3.2.1.2. del Decreto No. 1075 de 2015

Licencia de funcionamiento el acto administrativo mediante el cual se autoriza la creación, organización y funcionamiento de instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano de naturaleza privada, ahora bien, para que estas instituciones puedan ofrecer el servicio educativo deben cumplir con los siguientes requisitos: 1) Tener la respectiva licencia de funcionamiento y 2) Obtener el registro de los programas bien sea de formación laboral o formación académica.

DIRECTIVA SECRETARIAL
ARTICULOS 2.6.3.1 y 2.6.3.2 DEL DECRETO 1075 DE 2015

Modalidades de la licencia de funcionamiento Formal.

Es definitiva la licencia de funcionamiento que expide la secretaría de educación competente, previa presentación y aprobación de la propuesta de Proyecto Educativo Institucional (PEI), el concepto de uso del suelo, el concepto sanitario o acta de visita, la licencia de construcción y el permiso de ocupación o acto de reconocimiento, cuando se requiera. Esta licencia será concedida por tiempo indefinido, previa verificación de los requisitos establecidos en el presente Título y demás normas que lo complementen o modifiquen.

Es condicional la licencia de funcionamiento que expide la secretaría de educación competente, previa presentación y aprobación de la propuesta de Proyecto Educativo Institucional (PEI), del concepto de uso del suelo y de la licencia de construcción o acto de reconocimiento. El carácter condicional se mantendrá hasta tanto se verifiquen los requisitos establecidos en el inciso anterior. Esta licencia será expedida por 4 años, y podrá ser renovada por períodos anuales a solicitud del titular, siempre que se demuestre que los requisitos adicionales para obtener la licencia en la modalidad definitiva no han sido expedidos por la autoridad competente, por causas imputables a esta.

Es provisional la licencia de funcionamiento que expide la secretaría de educación competente, previa presentación y aprobación de la propuesta de Proyecto Educativo Institucional (PEI) y del concepto de uso del suelo.
ARTÍCULO 2.3.2.1.3. del Decreto 1075 de 2015.

"*El solicitante únicamente se entenderá autorizado a prestar el servicio educativo con la licencia de funcionamiento expedida en la modalidad condicional o definitiva.*"

Pérdida de vigencia. Si el establecimiento educativo no inicia labores después de dos años de expedida la licencia de funcionamiento condicional o definitiva, según el caso, esta perderá vigencia. Igual efecto se producirá si, dentro de los doce meses siguientes a la fecha de inicio de labores, el establecimiento educativo no registra el PEI adoptado por el Consejo Directivo en la secretaría de educación correspondiente.
ARTÍCULO 2.3.2.1.8.

1.2 Educación Formal:

Es aquella que se imparte en establecimientos educativos, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y títulos, según lo dispone el artículo 10 de la Ley 115 de 1994. (**ARTÍCULO 2.3.3.5.6.1.3).**

1.2.1 **Educación Formal Regular**:

Entiéndase formal regular los niveles de Preescolar, básica y Media en las edades regulares para niños, niñas, y jóvenes.

1.2.2 **Educación de Adultos**:

La educación de adultos es el conjunto de procesos y de acciones formativas organizadas para atender de manera particular las necesidades y potencialidades de las personas que por diversas circunstancias no cursaron niveles grados de servicio público educativo, durante las edades aceptadas regularmente para cursarlos o de aquellas personas que deseen mejorar sus aptitudes, enriquecer sus conocimientos y mejorar sus competencias técnicas y profesionales.
Artículo 2.3.3.5.3.1.2 del Decreto 1075 de 2015.

DIRECTIVA SECRETARIAL

Las personas con edades de trece (13) años o más, que no han ingresado a ningún grado del ciclo de educación básica primaria o hayan cursado como máximo los tres primeros grados.

Las personas con edades de quince (15) años o más, que hayan finalizado el ciclo de educación básica primaria y demuestren que han estado por fuera del servicio público educativo formal, dos (2) años o más.
Artículo 2.3.3.5.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

Las personas que hayan obtenido el certificado de estudios del bachillerato básico de que trata el artículo anterior o a las personas de dieciocho (18) años o más que acrediten haber culminado el noveno grado de la educación básica.
ARTÍCULO 2.3.3.5.3.5.1.

1.3 Educación Para el Trabajo y Desarrollo Humano:

De acuerdo con lo indicado en los artículos 2.6.2.2 y 2.6.3.1 del Decreto 1075 de 2015, se define a las Instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano como aquellos establecimientos de carácter estatal o privados organizados para ofrecer y desarrollar los programas de formación laboral y formación académica, este tipo de educación hace parte del servicio público educativo y responde a los fines consagrados en el artículo 5 de la Ley 115 de 1994, se ofrece con el fin de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.

1.5.1 Programas de formación para el trabajo y desarrollo humano:

En virtud de lo establecido en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, las instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano podrán ofrecer y desarrollar programas de formación laboral y/o de formación académica debidamente autorizados por esta Secretaría, además las mismas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.6.4.3 del citado Decreto otorgarán certificados de aptitud ocupacional a quien culmine satisfactoriamente un programa así:

- Programas de formación laboral: tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones del SENA, estos programas deben tener una duración mínima de seiscientas (600) horas, de las cuales al menos el 50% de la duración del programa debe corresponder a la formación práctica.

- Programas de formación académica: tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, el arte, los idiomas, entre otros, para ser registrados deben contar con una duración mínima de ciento sesenta (160) horas.

1.5.2 Centros de Enseñanza Automovilística – CEA

De acuerdo con lo establecido en los artículos 2.3.1.1.1 y 2.3.1.1.2 del Decreto 1079 de 2015 los Centros de Enseñanza Automovilística – sigla CEA son aquellos establecimientos que ofrecen y desarrollan cursos de formación de conductores, que cumplen con los requisitos de: 1. Licencia de funcionamiento que es el acto administrativo que autoriza la creación, organización y funcionamiento de dichas Instituciones otorgándola por tiempo indefinido y sujeta a las condiciones en ella establecidas, 2. Obtener el registro del curso que será otorgado mediante acto administrativo por la Secretaría Distrital de Educación previa presentación del Proyecto Educativo Institucional – PEI y demás requisitos previstos en el referido Decreto.

1. **Curso para centros de enseñanza automovilística**:

DIRECTIVA SECRETARIAL

En virtud de lo establecido en el artículo 2.3.1.1.5 del Decreto 1079 de 2015, los centros de enseñanza automovilística podrán ofrecer y desarrollar cursos de capacitación en conducción debidamente registrados ante esta Secretaría.

Adicional a los requisitos definidos en el artículo 2.3.1.1.5 del mencionado Decreto, el interesado para desarrollar el curso de formación de conductores deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución 003245 de 2009.

2. Habilitación de los Centros de Enseñanzas Automovilísticas:

Para que un centro de Enseñanza Automovilística que haya obtenido la licencia de funcionamiento y el registro del curso de formación de conductores por parte de la Secretaría Distrital de Educación, pueda capacitar y expedir certificaciones, deberá obtener la respectiva la habilitación por parte del Ministerio de Transporte, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.3.1.2.1 del Decreto 1079 de 2015.

El sólo registro del curso no autoriza al centro de Enseñanza Automovilística para ofrecer y desarrollar el mismo.

Si transcurridos dos (2) años contados a partir de la expedición de la licencia de funcionamiento, la institución no hubiere iniciado actividades académicas se procederá a su cancelación.
ARTÍCULO 2.6.3.4

1.4 Normales Superiores:

Las Escuelas Normales Superiores son instituciones educativas que prestan el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media y que están autorizadas para ser formadoras de docentes de educación inicial, preescolar y básica primaria o como directivo docente - director rural, mediante el programa de formación complementaria.
ARTÍCULO 2.3.3.7.1.3. del Decreto 1075 de 2015

1.5 Proyecto Educativo Institucional (PEI).

Es el proyecto educativo que elabora cada Institución Educativa (IE) antes de entrar en funcionamiento y que debe ser concertado con la comunidad educativa: estudiantes, docentes, directivos y padres de familia. Este proyecto es el derrotero de la institución durante su existencia, aunque es susceptible de ser modificado cuando así la comunidad educativa lo requiera. "El Proyecto Educativo Institucional debe responder a situaciones y necesidades de los educandos, de la comunidad local, de la región y del país, ser concreto, factible y evaluable"
Artículo 73 de la Ley 115 de 1994. (ARTÍCULO 2.3.3.5.6.1.3)

1.6 **Licencia de construcción**:

Es la autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, los Planes Especiales de Manejo y Protección de Bienes de Interés cultural, y demás normatividad que regule la materia. En las licencias de construcción se concretarán de manera específica los usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados para la respectiva edificación.
La licencia de construcción es competencia de las Curadurías Urbanas.
Artículo 2.2.6.1.1.7 del Decreto 1077 de 2015.

DIRECTIVA SECRETARIAL

1.8.1 Modalidades de las licencias de construcción: A continuación, se definen las modalidades que podrían expedirse, de acuerdo a la realidad de cada inmueble.

Obra nueva. Es la autorización para adelantar obras de edificación en predios no construidos o cuya área esté libre por autorización de demolición total.

Ampliación. Es la autorización para incrementar el área construida de una edificación existente, entendiéndose por área construida la parte edificada que corresponde a la suma de las superficies de los pisos, excluyendo azoteas y áreas sin cubrir o techar. La edificación que incremente el área construida podrá aprobarse adosada o aislada de la construcción existente, pero en todo caso, la sumatoria de ambas debe circunscribirse al potencial de construcción permitido para el predio o predios objeto de la licencia según lo definido en las normas urbanísticas.

Adecuación. Es la autorización para cambiar el uso de una edificación o parte de ella, garantizando la permanencia total o parcial del inmueble original.

Modificación. Es la autorización para variar el diseño arquitectónico o estructural de una edificación existente, sin incrementar su área construida.

Restauración. Es la autorización para adelantar las obras tendientes a recuperar y adaptar un inmueble o parte de este, con el fin de conservar y revelar sus valores estéticos, históricos y simbólicos. Se fundamenta en el respeto por su integridad y autenticidad. Esta modalidad de licencia incluirá las liberaciones o demoliciones parciales de agregados de los bienes de interés cultural aprobadas por parte de la autoridad competente en los anteproyectos que autoricen su intervención.

Reforzamiento Estructural. Es la autorización para intervenir o reforzar la estructura de uno o varios inmuebles, con el objeto de acondicionarlos a niveles adecuados de seguridad sismo resistente de acuerdo con los requisitos de la Ley 400 de 1997, sus decretos reglamentarios, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan y el Reglamento colombiano de construcción sismo resistente y la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Esta modalidad de licencia se podrá otorgar sin perjuicio del posterior cumplimiento de las normas urbanísticas vigentes, actos de legalización y/o el reconocimiento de edificaciones construidas sin licencia, siempre y cuando en este último caso la edificación se haya concluido como mínimo cinco (5) años antes de la solicitud de reforzamiento y no se encuentre en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 2.2.6.4.1.2 del presente decreto. Cuando se tramite sin incluir ninguna otra modalidad de licencia, su expedición no implicará aprobación de usos ni autorización para ejecutar obras diferentes a las del reforzamiento estructural.

Demolición. Es la autorización para derribar total o parcialmente una o varias edificaciones existentes en uno o varios predios y deberá concederse de manera simultánea con cualquiera otra modalidad de licencia de construcción.

No se requerirá esta modalidad de licencia cuando se trate de programas o proyectos de renovación urbana, del cumplimiento de orden judicial o administrativa, o de la ejecución de obras de infraestructura vial o de servicios públicos domiciliarios que se encuentren contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

Reconstrucción. Es la autorización que se otorga para volver a construir edificaciones que contaban con licencia o con acto de reconocimiento y que fueron afectadas por la ocurrencia de algún siniestro. Esta modalidad de licencia se limitará a autorizar la reconstrucción de la edificación en las mismas condiciones aprobadas por la licencia original, los actos de reconocimientos y sus modificaciones. En la reconstrucción e deberá dar cumplimiento a las normas de sismo resistencia y accesibilidad, y se efectuará sin perjuicio de las disposiciones de conservación de bienes de interés cultural.

Cerramiento. Es la autorización para encerrar de manera permanente un predio de propiedad privada.

DIRECTIVA SECRETARIAL

1.7 **Permiso de Ocupación**:

Es el acto mediante el cual la autoridad competente para ejercer el control urbano y posterior de obra certifica mediante acta detallada el cabal cumplimiento de:

1. Las obras construidas de conformidad con la licencia de construcción en **la modalidad de obra nueva** otorgada por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias, cuando se trate de proyectos que no requirieron supervisión técnica independiente.

2. Las obras de adecuación a las normas de sismo resistencia y/o a las normas urbanísticas y arquitectónicas contempladas en el acto de reconocimiento de la edificación, en los términos de que trata el presente decreto. Para este efecto, la autoridad competente realizará una inspección al sitio donde se desarrolló el proyecto, dejando constancia de la misma mediante acta, en la que se describirán las obras ejecutadas. Si estas se adelantaron de conformidad con lo aprobado en la licencia, la autoridad expedirá la Autorización de Ocupación de Inmuebles.
Artículo 13. Decreto 1203 del 12 de julio de 2017.

1.8 **Acto de reconocimiento**.

Es la actuación por medio de la cual el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias de construcción, declara la existencia de los desarrollos arquitectónicos que se ejecutaron sin obtener tales licencias siempre y cuando cumplan con el uso previsto por las normas urbanísticas vigentes y **que la edificación se haya concluido como mínimo antes del 18 de julio de 2012.**

[Decreto 1333 octubre 6/2020 que modifica el Artículo 2.2.6.4.1.1 D.1077-2015: *«(…) cinco (5) años antes de la entrada en vigencia de la Ley 1848 de 2017»]*.

1.9 **Certificado de Sanidad**:

Es una constancia de que se ha verificado, de manera presencial y técnica, las condiciones sanitarias y de salubridad del establecimiento educativo.

La certificación de sanidad es competencia de Secretaría de Salud.

1.10 **Certificado de Bomberos**:

Es la apreciación técnica emitida por el Cuerpo Oficial de Bomberos de Barranquilla, que certifica las condiciones de seguridad humana, riesgos de incendio, materiales peligrosos y sistemas de protección contra incendios, que se presentan en los establecimientos de comercio y del distrito y las edificaciones constituidas como propiedad horizontal.

1.11 **Certificado de Gestión del Riesgo**:

Este documento certifica si un predio del Distrito se encuentra o no en zona de amenaza y/o riesgo, de acuerdo con sus condiciones físicas asociadas a factores de amenazas naturales.

El certificado de Gestión del Riesgo es competencia de la Oficina de Gestión del Riesgo de la Alcaldía de Barranquilla.

1.12 **Uso del Suelo**:

Consiste en obtener el dictamen escrito sobre el **uso** o **usos** permitidos en un predio o edificación específica, de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen.

DIRECTIVA SECRETARIAL

El Uso del Suelo es competencia de la Secretaría Distrital de Planeación.

1.13 Jornada Única

Entiéndase por jornada única la ofrecida en una sola jornada diurna, independientemente de si el establecimiento ofrece o no jornada nocturna, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 115 de 1994.
Articulo 1 Resolución 1730 de 2004

Intensidad Horaria Anual. La intensidad mínima anual en horas efectivas de sesenta minutos, que deben dedicar las instituciones educativas para desarrollar el plan de estudios contemplado en su Programa Educativo Institucional, de acuerdo con el artículo 77 de la Ley 115 de 1994, será la siguiente: 800 horas en Educación Preescolar, 1000 horas en Básica Primaria y 1200 horas en Básica Secundaria y Educación Media. Los períodos de clase serán definidos por el establecimiento educativo y pueden tener duraciones diferentes de acuerdo con el plan de estudios".
Articulo 2 Resolución 1730 de 2004

1.14 Educación Inclusiva

Es un proceso permanente que reconoce, valora y responde de manera pertinente a la diversidad de características, intereses, posibilidades y expectativas de los niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos, cuyo objetivo es promover su desarrollo, aprendizaje y participación, con pares de su misma edad, en un ambiente de aprendizaje común, sin discriminación o exclusión alguna, y que garantiza, en el marco de los derechos humanos, los apoyos y los ajustes razonables requeridos en su proceso educativo, a través de prácticas, políticas y culturas que eliminan las barreras existentes en el entorno educativo.
Artículo 7 Decreto 1421 de agosto de 2017

2 REQUISITOS BASICOS PARA OBTENER LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.

2.1 Educación Formal Regular (Consignados en los artículos 2.3.2.1.1 al 2.3.2.1.11 del Decreto 1075 de 2015)

- Proyecto Educativo Institucional: El PEI debe contener:

a) Nombre propuesto para el establecimiento educativo, de acuerdo con la reglamentación vigente, número de sedes, ubicación y dirección de cada una y su destinación, niveles, ciclos y grados que ofrecerá, propuesta de calendario y de duración en horas de la jornada, número de alumnos que proyecta atender, especificación de título en media académica, técnica o ambas si el establecimiento ofrecerá este nivel;
b) Estudio de la población objetivo a que va dirigido el servicio, y sus requerimientos educativos;
c) Especificación de los fines del establecimiento educativo;
d) Oferta o proyección de oferta de al menos un nivel y ciclo completo de educación preescolar, básica y media;
e) Lineamientos generales del currículo y del plan de estudios, en desarrollo de lo establecido en el Capítulo I del Título II de la Ley 115 de 1994;
f) Indicación de la organización administrativa y el sistema de gestión, incluyendo los principios, métodos y cultura administrativa, el diseño organizacional y las estrategias de evaluación de la gestión y de desarrollo del personal;
g) Relación de cargos y perfiles del rector y del personal directivo, docente y administrativo;
h) Descripción de los medios educativos, soportes y recursos pedagógicos que se utilizarán, de acuerdo con el tipo de educación ofrecido, acompañada de la respectiva justificación;

DIRECTIVA SECRETARIAL

i) Descripción de la planta física y de la dotación básica; plano general de las sedes del establecimiento; especificación de estándares o criterios adoptados para definir las condiciones de la planta física y de la dotación básica;
j) Propuesta de tarifas para cada uno de los grados que se ofrecerán durante el primer año de operación, acompañada de estudio de costos, proyecciones financieras y presupuestos para un período no inferior a cinco años;
k) Servicios adicionales o complementarios al servicio público educativo que ofrecerá el establecimiento, tales como alimentación, transporte, alojamiento, escuela de padres o actividades extracurriculares, y
l) Formularios de autoevaluación y clasificación de establecimientos educativos privados adoptados por el Ministerio de Educación Nacional para la definición de tarifas, diligenciados en lo pertinente. (Formato 1D)

- **Licencia de Construcción y permiso de ocupación o acto de reconocimiento**, cuando se requiera: En la modalidad correspondiente. Este documento es expedido por las Curadurías Urbanas de Barranquilla. Las expensas son liquidadas por los respectivos curadores, en la Secretaría Distrital de Barranquilla no se adelanta este trámite.
- **Certificado de Sanidad**: Expedido por la Oficina de Salud UESA Cra 41 No. 54 – 68, tel.: 3793542
- **Concepto Favorable de Uso de Suelo**. Expedido por la Secretaría Distrital de Planeación – Alcaldía 2º piso, o puede solicitarlo a través de la página web de la alcaldía www.barranquilla.gov.co.
  1) Clic en DEPENDENCIAS
  2) Clic en SECRETARIA DE PLANEACION
  3) Clic en CERTIFICADOS EN LINEA
  4) Clic en "Panorama Urbano" o "INGRESA A PANORAMA URBANO en este enlace**"**, (http://panoramaurbano.barranquilla.gov.co:7890/PanoramaUrbano/) a continuación puede realizar la consulta teniendo en cuenta que la actividad económica sea **permitida**, **principal** o **compatible**: **Institucional**: (Educación Preescolar; Educación Básica Primaria; Educación Básica Primaria y Educación Básica Secundaria; Educación Básica Secundaria; Educación Media Académica; Educación Media Técnica para formal regular; Enseñanza Especial Básica Secundaria y Media Académica para Estudiantes con Discapacidad; Enseñanza Especial para la Primera Infancia; Preescolar y Básica Primaria para Estudiantes con Discapacidad; Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación).

Requisitos del PEI.

- Registros Fotográficos: de la planta física y de la dotación básica.
- Planos Generales: Los planos que hacen parte de la licencia de construcción.
- Formato 1D: Este documento lo encuentra en Google como formato 1D, debe diligenciarlo.
- Certificado de Bomberos: (Ley 1575 / 12) (Decreto 678 / 2012) (Cra 55 No. 52 – 76).
- Certificado de Gestión del Riesgo. (Alcaldía 6to piso) – (Ley 1523/ 12)
- Copia del documento de identidad del propietario (si es persona natural) o Certificado de Existencia y Representación legal (si es persona jurídica)
- Copia del Documento de Identidad del Representante Legal
- Hoja de vida del Director con sus soportes y copia del documento de identidad
- Copia del Certificado de Tradición y Libertad del inmueble, contrato de arrendamiento, cesión o cualquier otro documento que garantice la posesión de éste.

Si el propietario es el mismo rector, se solicita que elija a un representante legal suplente y lo registre en la Cámara de Comercio.

DIRECTIVA SECRETARIAL

2.2 Educación **Formal de Adultos (su organización se encuentra regulada desde el artículo 2.3.3.5.3.6.1 al 2.3.3.5.3.7.7 del Decreto 1075 de 2015)**

- **Licencia de Construcción y permiso de ocupación o acto de reconocimiento**, cuando se requiera: En la modalidad correspondiente. Este documento es expedido por las Curadurías Urbanas de Barranquilla. Las expensas son liquidadas por los respectivos curadores, en la Secretaría Distrital de Barranquilla no se adelanta este trámite.
- **Certificado de Sanidad**: Expedido por la Oficina de Salud UESA Cra 41 No. 54 – 68, tel.: 3793542
- **Concepto Favorable de Uso de Suelo**. Expedido por la Secretaría Distrital de Planeación – Alcaldía 2º piso, o puede solicitarlo a través de la página web de la alcaldía www.barranquilla.gov.co.
  1) Clic en DEPENDENCIAS
  2) Clic en SECRETARIA DE PLANEACION
  3) Clic en CERTIFICADOS EN LINEA
  4) Clic en "Panorama Urbano" o "INGRESA A PANORAMA URBANO en este enlace**"**, (http://panoramaurbano.barranquilla.gov.co:7890/PanoramaUrbano/) a continuación puede realizar la consulta teniendo en cuenta que la actividad económica sea **permitida**, **principal** o **compatible**: **Institucional**: (Otros tipos de educación N.C.P; Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación).

Requisitos del PEI.

- Registros Fotográficos: de la planta física y de la dotación básica.
- Planos Generales: Los planos que hacen parte de la licencia de construcción.
- Formato 1D: Este documento lo encuentra en Google como formato 1D, debe diligenciarlo.
- Certificado de Bomberos: (Ley 1575 / 12) (Decreto 678 / 2012) (Cra 55 No. 52 – 76).
- Certificado de Gestión del Riesgo. (Alcaldía 6to piso) – (Ley 1523/ 12)
- Copia del documento de identidad del propietario (si es persona natural) o Certificado de Existencia y Representación legal (si es persona jurídica)
- Copia del Documento de Identidad del Representante Legal
- Hoja de vida del Director con sus soportes y copia del documento de identidad
- Copia del Certificado de Tradición y Libertad del inmueble, contrato de arrendamiento, cesión o cualquier otro documento que garantice la posesión de éste.

Si el propietario es el mismo rector, se solicita que elija a un representante legal suplente y lo registre en la Cámara de Comercio.

2.3 Requisitos básicos para obtener la licencia de funcionamiento como institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – ETDH o Centro de Enseñanza Automovilística – CEA (se encuentra consignado en los artículos 2.6.3.1 al 2.6.4.18 del Decreto 1075 de 2015)

- **PEI (Proyecto Educativo Institucional)**
- **Programa (s)** a ofrecer de (ETDH) o Curso de Formación en Conductores para el caso de los (CEA)
- **Concepto Favorable de Uso de Suelo**: (expedido por la Secretaría Distrital de Planeación – Alcaldía 2º piso), o puede solicitarlo a través de la página web de la alcaldía www.barranquilla.gov.co

DIRECTIVA SECRETARIAL

1) Clic en DEPENDENCIAS
2) Clic en SECRETARIA DE PLANEACION
3) Clic en CERTIFICADOS EN LINEA
4) Clic en “Panorama Urbano” ó “INGRESA A PANORAMA URBANO en este enlace”, a continuación puede realizar la consulta teniendo en cuenta que la actividad económica: Institucional: (Educación académica no formal ó educación media técnica de formación laboral) sea permitida, principal o compatible.

- **Certificado de Sanidad**: (expedido por la Oficina de Salud UESA Cra 41 No. 54 – 68, tel.: 3793542)
- **Licencia de Construcción y Permiso de Ocupación o Acto de Reconocimiento** teniendo en cuenta las modalidades definidas en el Artículo 2.2.6.1.1.7 del Decreto 1077 de 2015, este documento lo expiden las curadurías urbanas del Distrito.
- **Certificado de Bomberos** (Ley 1575 / 12) (Decreto 678 / 2012) (Cra 55 No. 52 – 76)
- **Certificado de la Oficina de Gestión del Riesgo** (Alcaldía 6to piso) – (Ley 1523/ 12)
- **Copia del documento de identidad del propietario** (si es persona natural) o Certificado de Existencia y Representación legal (si es persona jurídica)
- **Copia del Documento de Identidad del Representante Legal**
- **Hoja de vida del Director** con sus soportes y copia del documento de identidad
- **Copia del Certificado de Tradición y Libertad** del inmueble, contrato de arrendamiento, cesión o cualquier otro documento que garantice la posesión de éste.
- **Registros fotográficos.**
- **Instituciones de educación superior (IES)** Teniendo en cuenta que la personería jurídica de las instituciones de Educación Superior otorgada por el Ministerio de Educación Nacional, sustituye la licencia de funcionamiento definida en el artículo 2.6.3.2 del Dec4reto 1075 de 2015, las mismas al momento de requerir programas de formación para el trabajo y desarrollo humano solamente deben diligenciar y radicar el registro SE-IV-P02-R018 “solicitud de registro y renovación de programas de ETDH·, acompañado de los siguientes documentos:
  - ✓ Copia del documento de identidad del representante legal
  - ✓ Copia de los estatutos en el cual indique la oferta de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.
  - ✓ Personería jurídica
  - ✓ Hoja de vida del rector con sus soportes**.**

2.3.1 Orientaciones para la elaboración de un programa de Formación para el Trabajo y Desarrollo Humano tanto para ETDH como para instituciones de Educación Superior que deseen ofertar este tipo de programas

Decreto 1075 de 2015 art. 2.6.3.4 y 2.6.4.8

1. Aspectos generales: (artículo 2.6.3.4 numerales 1 al 7)
2. Aspectos académicos (artículo 2.6.4.8. numerales 1 al 6)
3. Aspecto administrativo (artículo 2.6.4.8. numeral 7 y 8)
4. Recursos (artículo 2.6.4.8. numeral 9 al 13)

Para obtener el registro de un programa, la institución de educación para el trabajo y desarrollo humano deberá presentar a la Secretaría Distrital de Educación un proyecto que debe contener los siguientes requisitos básicos:

DIRECTIVA SECRETARIAL

2.3.2 Aspectos generales: (Artículo 2.6.3.4 numerales del 1 al 7)

Información general de la institución:

1.1. Nombre de la Institución (*No podrá adaptarse un nombre, sigla o símbolo distintivo o cualquier otro tipo de denominación o identificación institucional que induzca a confusión con las Instituciones de educación superior*)
1.2. Número de sedes, dirección de cada una, teléfono y email
1.3. Nombre del propietario. Cuando se trate de personas jurídicas se deberá adjuntar el certificado de existencia y representación legal
1.4. Nombre del representante legal
1.5. Nombre del rector o director (hoja de vida, formación académica)
1.6. Principios y fines de la institución educativa
1.7. Número de estudiantes que proyecta atender
1.8. Identificación de la planta física

La personería jurídica de las Instituciones de Educación Superior otorgada por el Ministerio de Educación Nacional, sustituye la licencia de funcionamiento definida en el artículo 2.6.3.2 del Decreto 1075 de 2015.

*Las Instituciones de Educación Superior, podrán ofrecer programas de **formación para el trabajo y desarrollo humano (laboral o académico)** definidos en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015 desarrollándolos con el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 2.6.4.8 del mismo Decreto siempre y cuando el campo de acción de sus estatutos contemple la oferta de este tipo de programas.*

2.3.3 Aspectos académicos (Artículo 2.6.4.8. numerales 1 al 6):

- **Denominación o nombre del programa**

Debe corresponder al campo de formación al que aplica.

Para el caso de los programas de formación laboral la denominación o nombre debe estar asociado o coherente con las denominaciones previstas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones del SENA (CNO) salvo las excepciones previstas por el Ministerio de educación Nacional.

- Área de desempeño a la que le apunta, cuando es del campo laboral (Campo de actividad productivo definido por el tipo y naturaleza del trabajo desarrollado)

- Nivel de cualificación (programas del campo laboral) Se refiere a la complejidad de las funciones, el nivel de autonomía y responsabilidad en el desempeño, la cantidad, tipo y nivel de educación, capacitación y experiencia requeridas para su desempeño. Los niveles utilizados para la estructuración de programas ETDH son los C (3,4) y D (6)

- El nombre debe estar acorde con el perfil de salida, al cual se le antepone el término “TÉCNICO LABORAL EN…”., cuando se trate de programas de formación laboral.

- Certificado de aptitud ocupacional debe coincidir con la denominación o nombre del programa autorizado.

Las instituciones oferentes de la educación para el trabajo y el desarrollo humano no podrán utilizar denominaciones o nombres de programas del nivel técnico profesional, tecnológico o profesional universitario. Cuando se trate de programas de formación laboral, al nombre se le antepondrá la denominación "Técnico Laboral en ...".

DIRECTIVA SECRETARIAL

En el numeral 6.6 del artículo 2.6.4.8 del Decreto 1075 de 2015, se establece que, para estructurar el plan de estudios de un determinado programa, se tomarán las normas de competencias de los niveles de cualificación C y D de la Clasificación Nacional de Ocupaciones CNO, en el evento que no existen normas en estos niveles se pueden tomar las normas de competencias del nivel de cualificación B.

Ahora bien, existen programas que requieren la utilización de ciertas competencias laborales relacionadas con una ocupación del nivel B para lograr un perfil de egreso que responda al sector productivo, sin embargo, ello no implica que se emplee la ocupación del nivel B ni la denominación para el nombre de sus programas, toda vez que, este nivel corresponde a la Educación Superior.

- **Objetivos del programa**

Generales
Específicos

- **Descripción de las competencias (perfil del egresado)**

Que competencias debe haber adquirido el estudiante de acuerdo con los estándares nacionales o internacionales según corresponda, una vez culminado satisfactoriamente el programa (básicas, ciudadanas, laborales generales, laborales específicas: Los programas académicos no desarrollan competencias laborales específicas).

- **Justificación del programa**

La pertinencia del mismo en un contexto globalizado
Responde a las necesidades reales de formación en el país y en la región; las oportunidades potenciales o existentes de desempeño y las tendencias del ejercicio en el campo de acción específico y la coherencia con el proyecto educativo institucional.

Estudios sobre demandas y ofertas de trabajo

- **Plan de estudios del programa**

  - Duración y distribución del tiempo
  - Identificación de los contenidos básicos de formación
  - Organización de las actividades de formación
  - Metodología del programa (presencial)
  - Número de estudiantes del programa
  - Criterios y procedimientos de evaluación y promoción de los estudiantes
  - Jornada del programa
  - Definición del perfil del aspirante
  - Definición del perfil del egresado
  - Mecanismos de admisión
  - Módulo – Título de la Norma de competencia laboral (Código de la norma)
  - Unidad de aprendizaje (Formato nuevo) Elemento de la competencia (Formato antiguo) (actividades claves)
  - Resultado de aprendizaje (criterios de desempeño)
  - Tabla de saberes - Conocimientos esenciales (saber, saber hacer, ser)
  - Estrategias metodológicas (docente, estudiante)
  - Medios educativos
  - Escenarios de aprendizaje
  - Modelo de Certificado de Aptitud Ocupacional

DIRECTIVA SECRETARIAL

Las instituciones autorizadas para prestar el servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano solamente expedirán certificados de aptitud ocupacional a quien culmine satisfactoriamente un programa registrado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 90 de la Ley 115 de 1994, los certificados de aptitud ocupacional son los siguientes:

1. *Certificado de técnico laboral por competencias. Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en programa formación laboral.*

2. *Certificado de conocimientos académicos. Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un programa de formación académica debidamente registrado.*

2.3.4 Aspecto administrativo (Artículo 2.6.4.8. numeral 7 y 8)

- **Autoevaluación institucional**

- Tiene políticas de autoevaluación
- Existe Comité de Autoevaluación
- Existencia de instrumentos mediante los cuales se realizará este proceso de manera permanente, así como la revisión periódica los contenidos básicos de formación y de los demás aspectos necesarios para su mejoramiento y actualización.
- Cada cuanto realizan la autoevaluación

- **Organización administrativa:**

- Organigrama de la institución
- Número y perfil requerido de los cargos administrativos de la institución
- Criterios de ingreso para el personal directivo, administrativo, modalidad de contratación, horario, etc. (anexar contratos o carta de intención)
- Reglamento o manual de convivencia de estudiantes y formadores
- Manual de funciones parte administrativa organización

- **Recursos (Artículo 2.6.4.8. numeral 9 al 13):**

- **Recursos específicos para el desarrollo del programa**

- Características y ubicación de las aulas, talleres, laboratorios y equipos
- Materiales de apoyo: didácticos, ayudas educativas y audiovisuales
- Recursos bibliográficos, técnicos y tecnológicos
- Lugares de práctica
- Convenios de formación práctica y/o convenio docencia servicios cuando se requiera (salud)

- **Recursos docentes**

- Criterios de ingreso (perfil, modalidad de contrato)
- Número de docentes por programa
- Hojas de vida con sus soportes

- **Financiación**

DIRECTIVA SECRETARIAL

Presupuesto de:

- Ingresos y Egresos de recursos financieros que permita el adecuado funcionamiento del programa durante la vigencia del registro.
- Mecanismos de financiación del programa

- **Costos: (Artículo 2.6.6.2)**

- Identificar el costo total del programa incluyendo la formación práctica

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.6.6.2 del Decreto 1075 de 2015, las instituciones que ofrezcan programas de formación para el trabajo y desarrollo humano fijarán el valor de los costos educativos de cada programa que ofrezcan y la forma en que deberán ser cubiertos por el estudiante. La variación de los mismos solo podrá ocurrir anualmente.

Las Instituciones solo podrán incrementar dichos costos educativos en un porcentaje igual o inferior al establecido por el índice de inflación del año inmediatamente anterior.

Ahora bien, cuando se pretenda incrementar por encima del índice de inflación de la vigencia inmediatamente anterior, se deberá presentar un informe que contenga la justificación precisa de los factores en los que se fundamente el aumento, a fin de obtener autorización por parte de la Secretaría de Educación.

- **Infraestructura**

- Registro fotográfico
- Características de los recursos físicos y tecnológicos de los que disponga para el desarrollo del programa, que tenga en cuenta el número de estudiantes.

Anexos técnicos del área de la salud - (acuerdo 153 de 2012): (Estos programas solo aplican cuando la Institución cuenta con Licencia de Funcionamiento y al menos con el registro de un programa diferente del área de la salud)

1. Los programas en el área de la salud (Auxiliar en enfermería, servicios farmacéuticos, administrativo en salud, salud pública, salud oral) debe contar con los siguientes anexos:
   - ✓ Anexo técnico 1: Acta de inicio de la relación docencia servicio
   - ✓ Anexo Técnico No. 2: Plan de formación de práctica
   - ✓ Anexo Técnico No. 3: Autoevaluación
   - ✓ Formato 1: Organización Oferta y funcionamiento
   - ✓ Formato 2: Relación docencia servicio para escenarios clínicos
   - ✓ Formato 3: Relación docencia servicio para escenarios no clínicos
   - ✓ Formato 4: Plan de mejoramiento
   - ✓ Anexo Técnico 4: Rangos de intensidad horarias para los programas de auxiliar de la salud
2. Convenios docencia servicio (aplica para los programas del área de la salud, mecánica dental y cosmetología)
3. Póliza de responsabilidad civil (aplica para los programas del área de la salud, mecánica dental)
4. Póliza de riesgos biológicos y/o afiliación ARL (aplica para los programas del área de la salud, mecánica dental y cosmetología)
5. Concepto técnico previo favorable

Finalmente, esta Secretaría le informa que los documentos descritos a continuación servirán de apoyo al momento de elaborar un programa de formación para el trabajo y desarrollo humano, tales documentos se encuentran disponibles en la página web

www.barranquilla.gov.co, clic "DEPENDENCIAS", luego seleccione la opción SECRETARIA DE EDUCACION.

- Guía para la elaboración de un módulo de formación
- Tutorial para consulta de normas de competencias
- Documento No. 6 Diseño y ajuste de programas ETDH

2.4 Requisitos para la obtención de la licencia de funcionamiento a una Normal Superior. (artículos 2.3.3.7.1.1. al 2.3.3.7.5.2 del Decreto 1075 de 2015)

- Licencia de funcionamiento vigente como establecimiento educativo hasta la educación media, de conformidad con lo dispuesto en el artículo .2.3.2.1.2. del decreto 1075 de 2015.

- Proyecto Educativo Institucional que se adecue a la naturaleza y fines de las Escuelas Normales Superiores, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 7, Sección 1 del Decreto 1075 de 2015.

Previo a la presentación de la solicitud, el rector del establecimiento educativo oficial y/o el· representante legal del establecimiento educativo de naturaleza privada, deberá haber solicitado y obtenido del Ministerio de Educación Nacional la autorización de funcionamiento del programa de formación complementaria, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 2.5.3.1.4. del presente Decreto.

3 RADICACION EN EL SISTEMA DE ATENCION AL CIUDADANO – SAC – VIA WEB:

- Ingresar a la página web www.barranquilla.gov.co/educación
- Hacer click en Servicio de Atención al Ciudadano/ Sistema de Atención al Ciudadano (SAC- V2)
- Ingrese con su usuario y contraseña.
- Si no tiene usuario hacer click en la opción regístrese y diligencie el FORMULARIO DE REGISTRO con todos sus datos personales: nombres, documento de identidad, dirección, teléfono, correo electrónico y contraseña.
- Radique su petición, hacer click en la opción guardar y el sistema le asignará un número de requerimiento BRQ202XERXXXXX
- A través de este número de requerimiento usted puede hacer seguimiento a su petición en el sistema o a través de su correo electrónico.
- Si necesita adjuntar un documento desde su equipo puede hacer click en seleccionar archivo y guardar, preferiblemente archivo PDF. (El total de los archivos adjuntos no debe exceder 20 megas).
- Si ya tiene usuario y no recuerda la contraseña puede dar click en la opción recordar contraseña y su clave será enviada al correo electrónico diligenciado por usted.
- Si ya está registrado en el sistema y no conoce su usuario y contraseña puede solicitarlo al correo electrónico: fabian.salcedo@sedbarranquilla.edu.co

4 PREGUNTAS FRECUENTES

4.1. Preguntas comunes para todos.

¿Puedo ofertar si ya he radicado la solicitud de licencia de funcionamiento?

Por ningún motivo se puede ofrecer el servicio educativo sin contar con la debida licencia de funcionamiento ni el registro del programa, por lo tanto, el establecimiento de educación funcione sin licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial exigida por el artículo 2.3.7.4.6 del Decreto 1075 de 2015, la autoridad competente ordenará su cierre inmediato hasta que cumpla con tal requerimiento.

DIRECTIVA SECRETARIAL

¿Si tengo licencia de funcionamiento de otro municipio o distrito, necesito permiso para ofertar programas en Barranquilla?

No, las licencias de funcionamiento y los registros de los programas son otorgados para ofrecerse en el ámbito de la jurisdicción donde las Secretarías de Educación de la entidad territorial certificada en educación autorizaron la creación, organización y funcionamiento de los establecimientos educativo. No pueden ofertar en jurisdicciones diferentes a la que autorizó el funcionamiento.

¿Existe una normatividad especial que regule la infraestructura de las instituciones de educación?

No existe normatividad especial para la infraestructura de las instituciones de educación, por ello, se debe tener como referente las normas NTC4595 y NTC4596 que aplica se aplican para ambientes escolares

4.2. Preguntas sobre instituciones de Formación para el Trabajo y Desarrollo Humano.

¿Qué es el registro de un programa y cuál es su vigencia?

El registro del programa es el reconocimiento mediante acto administrativo que hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada previos requisitos básicos. El registro tiene una vigencia de cinco (5) años. Ahora bien, si al momento de solicitar la renovación de los programas la Institución acredita certificación de calidad, el período de éste será por siete (7) años.

¿Qué es la Clasificación Nacional de Ocupaciones del SENA C? N.O?

La CNO es la organización sistemática de las ocupaciones existentes en el mercado laboral colombiano, que utiliza una estructura que facilita la agrupación de empleos y la descripción de las ocupaciones de una manera ordenada y uniforme, por lo que es necesaria para la identificación de salidas ocupacionales de los programas de formación para el trabajo, además, se le asigna al SENA la función de actualizarla permanentemente teniendo en cuenta las recomendaciones de usuarios.

¿Puedo ofrecer la educación para el trabajo y desarrollo humano en la modalidad virtual o a distancia?

A la fecha, el Ministerio de Educación Nacional no ha señalado los requisitos que deban cumplir las instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano para brindar la metodología a distancia o virtual de los programas. Por lo tanto, las secretarías de educación no están facultadas legalmente para autorizar la creación de programas de educación para el trabajo y desarrollo humano en la metodología a distancia o virtual.

A través de qué ruta puedo consultar las (IETDH / Instituciones de Formación para el Trabajo y Desarrollo Humano) y Programas de Formación?
Para consulta de las Instituciones de Formación para el Trabajo y Desarrollo Humano IETDH, puede ingresar al siguiente enlace https://siet.mineducacion.gov.co/consultasiet/institucion/index.jsp

4.3 Preguntas para Educación Formal

¿Cuál es el número mínimo de estudiantes por aula en un establecimiento educativo?

DIRECTIVA SECRETARIAL

Las definiciones de número de estudiantes por docente están contenidas en el manual de autoevaluación institucional para colegios privados. Por debajo de unos números mínimos, los establecimientos educativos no obtienen puntaje en esta pregunta, y esto afecta las tarifas autorizadas. Estos números son: más de 35 estudiantes en establecimientos de preescolar, básica y media y más de 30 estudiantes en preescolar.

¿Cuál es el papel del Ministerio y Secretarías frente al tema de tarifas? El Ministerio de Educación fija normas y políticas según lo establece el artículo 5 de la Ley 715 de 2001. Las secretarías de educación tienen a su cargo la inspección y vigilancia de la educación preescolar, básica y media en su jurisdicción. Adicionalmente, los artículos 6.2.13 y 7.2.13 de la mencionada Ley 715 de 2001 establecen para ellas la obligación expresa de vigilar la aplicación de las normas nacionales de tarifas. En particular, deben verificar la información de autoevaluación y tarifas entregada por los establecimientos privados de educación preescolar, básica y media en los formularios 1 y 2 con sus anexos, expedir las resoluciones de clasificación de cada colegio en un régimen, hacer un plan de verificación de la autoevaluación.

¿En qué consiste la evaluación institucional? Todos los establecimientos deben evaluar todos los años sus servicios, con el fin de mejorar continuamente. Los resultados de la evaluación institucional y su propuesta de tarifas deben ser avalados por el Consejo Directivo del establecimiento educativo y posteriormente se deben hacer llegar todos los años, sesenta días antes de su matrícula, a la secretaría de educación, a través de un aplicativo web en línea, diseñado para ese efecto, en: www.mineducacion.gov.co/autoevaluacion. A partir de esta información las secretarías revisan la auto-evaluación, ejecutan planes de evaluación externa y emiten resoluciones de clasificación y tarifas para cada colegio, antes de que inicien sus respectivos periodos de matrícula.

¿Dónde se ingresa la Autoevaluación Institucional? Las instituciones oficiales en el SIGCE y las Privadas en el Plataforma del MEN (Guía 4)

¿Cómo se fijan las tarifas de establecimientos educativos de preescolar, básica y media de carácter privado?

Las tarifas de un establecimiento educativo privado se definen por primera vez en el momento en que se solicita la licencia de funcionamiento, teniendo en cuenta lo que le cuesta atender a cada estudiante y lo que las familias están dispuestas a pagar.

¿Cuáles son los requisitos para la expedición de costos educativos? Los contenidos en la ley 115 de 1994 y sus decretos reglamentarios, la Ley 715 de 2001 y los que contiene la guía 4.

¿Puede autorizarse en algún caso excepcional un incremento mayor a los establecidos por resolución? Los incrementos autorizados para los establecimientos privados se fijan cada año por Resolución del Ministerio de Educación Nacional, publicadas en el sitio www.mineducacion.gov.co, tanto en la sección “Asesoría Jurídica”, como en “Educación Privada”. Ningún funcionario de nivel nacional o local puede autorizar incrementos diferentes. La secretaría de educación de la jurisdicción en que opera el establecimiento educativo es la responsable de la inspección y vigilancia de los establecimientos. A ellas puede acudirse para denunciar cualquier irregularidad al respecto.

¿Puede el colegio cobrar seguro estudiantil? El art 100 de la ley 115 de 1994 establece que los estudiantes de preescolar, básica y media que no estén amparados por un sistema de seguridad social deben estar protegidos por un seguro colectivo que ampare su estado físico en caso de accidente.

DIRECTIVA SECRETARIAL

En el caso en que el estudiante no esté afiliado, el colegio puede tomar la póliza y cobrar a las familias por este concepto.

¿Puede el colegio establecer el proveedor de los uniformes o útiles? Los establecimientos educativos no pueden determinar ni la marca ni el proveedor de útiles o uniformes, pues esto contraviene las normas sobre libre competencia, vigiladas por la Superintendencia de Industria y Comercio.

¿Puede un colegio cobrar más de 10 mensualidades? La secretaria de educación autoriza para el colegio el cobro de una tarifa anual, que no puede incrementar más de lo establecido cada año. El consejo directivo, en el que están representados padres, estudiantes y ex alumnos es quien decide la periodicidad del pago. Esta debe consignarse en el manual de convivencia.

¿Cuál es el primer grado de educación formal? El primer grado de educación formal es pre jardín. Los tres grados de preescolar que corresponden al sistema educativo son pre jardín, jardín y transición. La tarifa de grados anteriores a estos no corresponde al ámbito de la educación formal.

¿Cuáles son los requisitos para ser rector de un establecimiento privado? Desde el punto de vista legal, el requisito es que sea licenciado o profesional. El establecimiento educativo debe establecer el perfil del rector teniendo en cuenta los requerimientos de su Proyecto Educativo Institucional. Entre sus funciones deben contemplarse como mínimo las que establece el artículo 25 del decreto 1860 de 1994: a) Orientar la ejecución del Proyecto Educativo Institucional, PEI, y aplicar las decisiones del gobierno escolar b) Velar por el cumplimiento de las funciones docentes y el oportuno aprovisionamiento necesario de los recursos para el efecto c) Promover el proceso continuo de mejoramiento de la calidad de la educación en el establecimiento d) Mantener activas las relaciones con las autoridades educativas, con los patrocinadores o auspiciadores de la institución y con la comunidad local, para el continuo progreso académico de la institución y el mejoramiento de la vida comunitaria e) Establecer canales de comunicación entre los diferentes estamentos de la comunidad educativa f) Orientar el proceso educativo con la asistencia del Consejo Académico g) Ejercer las funciones disciplinarias que le atribuyan la ley, los reglamentos y el manual de convivencia h) Identificar las nuevas tendencias, aspiraciones e influencias para canalizarlas a favor del mejoramiento del PEI i) Promover actividades de beneficio social que vinculen al establecimiento con la comunidad local j) Aplicar las disposiciones que se expidan por parte del Estado, atinentes a la prestación del servicio público educativo k) Las demás funciones o complementarias con las anteriores que le atribuya el PEI. Aunque no rigen para el sector privado, vale la pena revisar y tener en cuenta lo pertinente de las funciones definidas para rectores oficiales en el artículo 10 de la Ley 715 de 2001, en donde el rector preside los órganos del gobierno escolar, se cambia la definición de mantener relaciones con las autoridades por representar al establecimiento ante ellas, para la promoción del mejoramiento se establece específicamente formular planes de acción y de mejoramiento y dirigir su ejecución, se añade dirigir el trabajo de los docentes y administrar el personal a velar por el cumplimiento de las funciones docentes. Se agrega igualmente evaluar a los docentes y sancionarlos, seleccionar a los que se capacitarán. La función de participar en la definición de perfiles para el personal docente y su selección no tiene por qué estar tan restringida en el sector privado, donde podría definirlos y seleccionarlos. Otra función importante es suministrar información oportuna al departamento, distrito y municipio, de acuerdo con sus requerimientos, responder por la calidad del servicio educativo en su institución, rendir informe cada seis meses al Consejo Directivo, publicar docentes a cargo de cada asignatura, horarios y carga docente de cada uno de ellos

¿Cómo debe proceder un establecimiento educativo privado que desee modificar el calendario en el que opera? Los establecimientos educativos privados fijan su propio calendario, de acuerdo con lo

establecido en la Resolución 1730 de 2004. Los colegios que voluntariamente cambien de calendario, deben hacerlo teniendo en cuenta que se mantenga para cada año escolar por lo menos el número de horas al año establecido en la mencionada resolución: 800 para preescolar, 1000 para primaria y 1200 para secundaria y media.

Es importante tener en cuenta que se trata de horas de 60 minutos y que no incluyen descansos y recreo. Por otra parte, el proceso de cambio de calendario no debe generar costos adicionales a las familias.

¿Deben los establecimientos educativos que funcionan en casas en arriendo presentar licencia de construcción?
Si se va a modificar el uso de una edificación, se requiere licencia de construcción en modalidad de adecuación. También se requiere licencia de construcción para modificar, restaurar o reforzar estructuralmente una edificación. Debe tenerse en cuenta que sólo podrán ser titulares de la licencia quienes acrediten alguna de las calidades señaladas en el artículo 16 del Decreto 564 de 2006. Si la construcción fue ejecutada sin previa obtención de la licencia, se debe ceñir a lo reglamentando en el Título II del decreto mencionado, concerniente al reconocimiento de la existencia de edificaciones.

¿Si un establecimiento cumple con las 40 semanas, también debe cumplir con las horas efectivas anuales, según niveles y ciclos?
Si, según Resolución 1730 de 2004

¿Si tengo licencia de funcionamiento para un establecimiento formal de adultos, puedo atender menores que por condiciones de edad, deporte, bullyng no puedan ingresar a la educación regular?
No. La educación de adultos es específica, si el alumno tiene edad para estar en el aula regular, debe ser atendido por un establecimiento formal regular, puede acceder a las metodologías de aprendizaje, dependiendo de la característica de cada individuo.

Si atiendo niños menores de 3 años en párvulo, caminador, maternal, necesito una licencia de funcionamiento
No, la educación formal comienza desde pre jardín. Pero si debe inscribirse en el RUPEI.

Si deseo obtener licencia de funcionamiento para un establecimiento educativo nuevo, ¿qué debo hacer primero?

No existe un orden establecido, pero se recomienda primero verificar si el inmueble donde pretende obtener la licencia, se encuentra la actividad permitida, por lo cual debe consultar en Planeación Distrital a través de Panorama Urbano el uso del suelo, luego verificar si tiene licencia de construcción o si es viable su obtención ante la Curaduría Urbana, hacer un estudio de mercado, y ver las necesidades de oferta en el sector, revisar la viabilidad financiera para el sostenimiento del establecimiento educativo, revisar el calendario A o B en que desea iniciar para cumplir con los seis (6) meses anteriores ante Secretaría Distrital de Educación, realizar el resto de trámites y por último cuando ya tenga toda la documentación completa, radicar la solicitud con los requisitos en los formatos establecidos ante la Oficina de Atención al Ciudadano.

¿Conozco establecimientos que se encuentran funcionando sin licencia, que debo hacer?
Toda persona está obligada a denunciar de acuerdo al artículo 67 de la Ley 906 de 2004 "***ARTÍCULO 67. DEBER DE DENUNCIAR.*** *Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio. El servidor público que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio, iniciará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello; en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento ante la autoridad competente".* Para lo cual puede utilizar los canales dispuestos por la Secretaría Distrital de Educación en

DIRECTIVA SECRETARIAL

http://sac2.gestionsecretariasdeeducacion.gov.co/app_Login/?sec=8; de forma presencial en la Carrera 43 35-38 piso 2 Oficina de Atención al Ciudadano o por correo electrónico a yenisse.alvarez@sedbarranquilla.edu.co.

A través de qué ruta puedo consultar los establecimientos educativos formales legalizados en Barranquilla
Para consulta de los establecimientos educativos, , puede ingresar al siguiente enlace https://sineb.mineducacion.gov.co/bcol/app

¿Existe la posibilidad de ser capacitados sobre colegios privados?
Si, lo puede hacer a través del Portal Colombia Aprende del Ministerio de Educación Nacional, es completamente gratuito.

¿Me pueden asesorar para la construcción del Proyecto Educativo Institucional PEI en la Secretaría Distrital de Educación?
No, este documento lo debe construir la comunidad educativa del establecimiento educativo, si necesitan orientaciones, se le invita a realizar el curso de Colegios Privados ante el Ministerio de Educación, portal Colombia Aprende.

5 ENLACES DE INTERES

- Ministerio de Educación https://www.mineducacion.gov.co
- Página de la Secretaría Distrital de Educación: https://www.barranquilla.gov.co/educacion
- Sistema de Atención al Ciudadano SAC http://sac2.gestionsecretariasdeeducacion.gov.co/app_Login/?sec=8
- Sistema de Evaluación Institucional para Colegios Privados EVI https://autoevaluacion.mineducacion.gov.co/autoeval/faces/index.jsp
- Buscando Colegio https://sineb.mineducacion.gov.co/bcol/app
- Consulta de ETDH legalizadas https://sineb.mineducacion.gov.co/sineb/app
- Ventanilla Única de la Alcaldía de Barranquilla https://www.barranquilla.gov.co/atencion-al-ciudadano/peticiones-quejas-reclamos-o-denuncias
- ¡Panorama Urbano http://panoramaurbano.barranquilla.gov.co:7890/PanoramaUrbano/#!

La presente Directiva deroga la Directiva 0004 del 26 de febrero de 2019.

Cordialmente,

BIBIANA RINCON LUQUE
Secretaria Distrital de Educación de Barranquilla.

Proyectó. Policarpa Decoteau – Técnico Operativo
Angela Zapata –Asesora Externo
Nayivi Vizcaíno -Técnico Operativo
Tatiana Llanos -Técnico Operativo
María Redondo -Profesional Universitario
Revisó. Imer Santos -- Profesional Universitario
Revisó. Yenisse Álvarez – Jefe de Oficina de Inspección, Vigilancia y **Control.**
Revisó. Francisco Romero Barraza – Asesor Jurídico Externo.